



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAMILO FERRON CHILE S.A.

DFZ-2022-592-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	11-05-2022  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Venia Martínez Hernández	 Venia Martínez H. Fiscalizadora

ABRIL 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CAMILO FERRON CHILE S.A.	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Panamericana Norte 5981, comuna de Conchalí, Región Metropolitana
Comuna: Conchalí	
Titular de la unidad fiscalizable: Camilo Ferrón Chile S.A.	RUT o RUN: 96.998.510-1
Domicilio titular: Av. Presidente Balmaceda 1398, Santiago	Correo electrónico: gloria.ossandon@ferronchile.cl
	Teléfono: +56 227846601

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta S/N Camilo Ferron Solicita Ampliación de plazo a requerimiento en acta 10.08.2021 con fecha 23.08.2021	Camilo Ferrón Chile S.A.	Entregado dentro del plazo
2	RE N°1899/2021 SMA 25.08.2021 ampliación de plazo requerimiento en AIA 10.08.2021	SMA	-
3	CARTA S/N Camilo Ferron responde requerimiento en acta 03.09.2021	Camilo Ferrón Chile S.A.	Entregado dentro del plazo

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.
Exigencia asociada	<p>Artículo 6º.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:</p> <p>4. Actividades de servicios: instalaciones destinadas principalmente al servicio, público o privado, de salud, de educación, de seguridad, social, comunitario, religioso, servicios profesionales, y similares</p> <p>8. Dispositivo: toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos.</p>

	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="736 219 1686 446"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr> <tr> <td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr> <tr> <td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr> <tr> <td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias 692-XIII-2021 se realiza actividad de fiscalización con fecha 10 de agosto de 2021 siendo las 09:20 horas, se concurre a vivienda del denunciante, no se verificaron los ruidos denunciados. Al respecto, el denunciante le indicó al equipo fiscalizador que los ruidos se perciben con mayor intensidad en horario nocturno, entre las 02:00 y las 06:00 horas, que el ruido corresponde a caída de contenedores y uso de galletera. Posteriormente, siendo las 09:45 horas, se concurre a las instalaciones de Unilever Chile, ubicadas en Panamericana Norte N°5981, donde el equipo fiscalizador es recibido por la Sra. Beatriz Núñez, Gerenta de Mantenimiento de Unilever y por el Sr. Maximiliano Bazoa Coordinador de Sustentabilidad de Uniliver, a quienes se les explicó el objetivo y el motivo de la actividad de fiscalización desarrollada. Respecto a la planta Unilever, la Sra. Núñez señala que la empresa se emplaza en un predio de aproximadamente 40.000 m², también que la parte anterior del predio corresponde a la empresa Unilever (aproximadamente 22.000 m²) y que la parte posterior del predio (aproximadamente 18.000 m²), desde donde provienen los ruidos molestos denunciados, es arrendada por Unilever a la Empresa Camilo Ferrón Chile. La Sra. Núñez agrega que Unilever y Empresa Camilo Ferrón comparten el acceso y que no hay un cierre entre ambas plantas.</p> <p>La Sra. Núñez, procede a contactar al encargado de la planta de la Empresa Camilo Ferrón, para que se incorporen a la reunión de inicio. De esta forma, se unen a la reunión el Sr. Julio Reyes, Jefe de la Planta Camilo Ferrón y la Sra. Gloria Ossandón, Encargada de Medio Ambiente y Seguridad de la Planta Camilo Ferrón, a quienes se les informa de los objetivos y el origen de la actividad de fiscalización desarrollada. El Sr. Reyes indica que la planta corresponde a una refinería de aceites vegetales y mantecas animales</p> <p>Se solicitó en acta de inspección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - diagrama de procesos desarrollados por la planta y plano de ubicación, señalando calles como referencia espacial - Informar medidas de mitigación de ruidos implementadas a la fecha por la empresa - Mediciones de ruido en horario nocturno según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. Las mediciones se deberán efectuar entre las 02:00 y las 06:00 horas, acreditando el cumplimiento de la norma, con plazo de entrega de 15 días hábiles. <p>Al respecto con fecha 23.08.2021 a través de carta S/N Camilo Carrion Chile S.A. solicita ampliación de plazo, de lo cual a través de RE N°1899/2021 de fecha 25.08.2021 se extiende el plazo en 08 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.</p>															

Día de medición	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	R1	47	46	III	Nocturno	50	No Supera
	R2	49	46	III	Nocturno	50	No Supera
	R3	48	46	III	Nocturno	50	No Supera
2	R1	48	45	III	Nocturno	50	No Supera
	R2	47	45	III	Nocturno	50	No Supera
	R3	47	45	III	Nocturno	50	No Supera
3	R1(*)	46	44	III	Nocturno	50	No Supera
	R2	44	44	III	Nocturno	50	No Supera
	R3	47	44	III	Nocturno	50	No Supera

Calibración()Para esta campaña de medición nocturna, en el receptor R1, el valor de NPC obtenido arrojó “medición nula”, producto del ruido de fondo del lugar, pero como el valor resultante del promedio aritmético de la medición realizada, se encuentra bajo el límite en máximopermisible, se considera, como establece el artículo 19, letra f) del D.S.N°38/11, del MMA, que la fuente Cumple con la normativa en este receptor.*

Como se observa en Tabla 2, luego de implementadas las medidas de mitigación, no se supera el límite establecido por la Normativa en Zona III en Horario Nocturno para los receptores sensibles R1, R2 y R3.

| **Conclusiones** | No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III, D.S N°38/2010 del MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores R1, R2 y R3, por parte de la UF que conforma la fuente de ruido identificada. |

	<p>Posteriormente con fecha 03.09.2021 Titular responde a la información solicitada en acta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Titular hace envío de diagrama de procesos (plano Lay out figura 1 anexo 4) - Medidas de mitigación , cambios realizados de la carga y descarga de “capacho” para minimizar ruidos a vecinos, entre ellos hacer el transporte del capacho a través de las calles principales y no por la parte trasera que colinda con los vecinos, dejar el capacho sobre tolva, para minimizar ruidos (no caída al suelo). Las operaciones se inician a partir del 10 de agosto del 2021 desde las 08:00am hasta las 19:00pm. (fotografía 2 anexo 4) <p>Titular realiza medición realizada realizó medición de ruido una vez implementadas las medidas de mitigación. La medición de ruido fue realizada por la ETFA Fisam (Código ETFA 062-01) entre los días 25 al 27 de agosto del 2021 en horario nocturno (Reporte Técnico en anexo 4). Se realizaron mediciones en 3 receptores sensibles: Receptor N°1, Receptor N°2 y Receptor N°3, al exterior de las viviendas en calle sin salida colindante a la UF, todos ellos ubicados en Zona ZR2, del Plan Regulador vigente de la comuna de Conchalí, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA. En tabla 2 se tienen los resultados de las mediciones realizadas.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 2. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Día de medición</th><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1</td><td>R1</td><td>47</td><td>46</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>R2</td><td>49</td><td>46</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>R3</td><td>48</td><td>46</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td rowspan="3">2</td><td>R1</td><td>48</td><td>45</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>R2</td><td>47</td><td>45</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>R3</td><td>47</td><td>45</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td rowspan="3">3</td><td>R1(*)</td><td>46</td><td>44</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>R2</td><td>44</td><td>44</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>R3</td><td>47</td><td>44</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table> <p><i>Calibración(*)Para esta campaña de medición nocturna, en el receptor R1, el valor de NPC obtenido arrojó “medición nula”, producto del ruido de fondo del lugar, pero como el valor resultante del promedio aritmético de la medición realizada, se encuentra bajo el límite en máximopermisible, se considera, como establece el artículo 19, letra f) del D.S.N°38/11, del MMA, que la fuente Cumple con la normativa en este receptor.</i></p> <p>Como se observa en Tabla 2, luego de implementadas las medidas de mitigación, no se supera el límite establecido por la Normativa en Zona III en Horario Nocturno para los receptores sensibles R1, R2 y R3.</p>	Día de medición	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	R1	47	46	III	Nocturno	50	No Supera	R2	49	46	III	Nocturno	50	No Supera	R3	48	46	III	Nocturno	50	No Supera	2	R1	48	45	III	Nocturno	50	No Supera	R2	47	45	III	Nocturno	50	No Supera	R3	47	45	III	Nocturno	50	No Supera	3	R1(*)	46	44	III	Nocturno	50	No Supera	R2	44	44	III	Nocturno	50	No Supera	R3	47	44	III	Nocturno	50	No Supera
Día de medición	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																																																																				
1	R1	47	46	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
	R2	49	46	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
	R3	48	46	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
2	R1	48	45	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
	R2	47	45	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
	R3	47	45	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
3	R1(*)	46	44	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
	R2	44	44	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
	R3	47	44	III	Nocturno	50	No Supera																																																																				
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III, D.S N°38/2010 del MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores R1, R2 y R3, por parte de la UF que conforma la fuente de ruido identificada.																																																																										

Registros



Fotografía N°1

Descripción medio de prueba: Lay out de CAMILO FERRON CHILE S.A.

Paso 4: Vaciado de capacho

- El operador debe posicionar el capacho sobre la tolva metálica.



Fotografía N°2

Descripción medio de prueba: medio verificador, cambios de procedimiento en carga y descarga de materias y/o tierras.

Registros

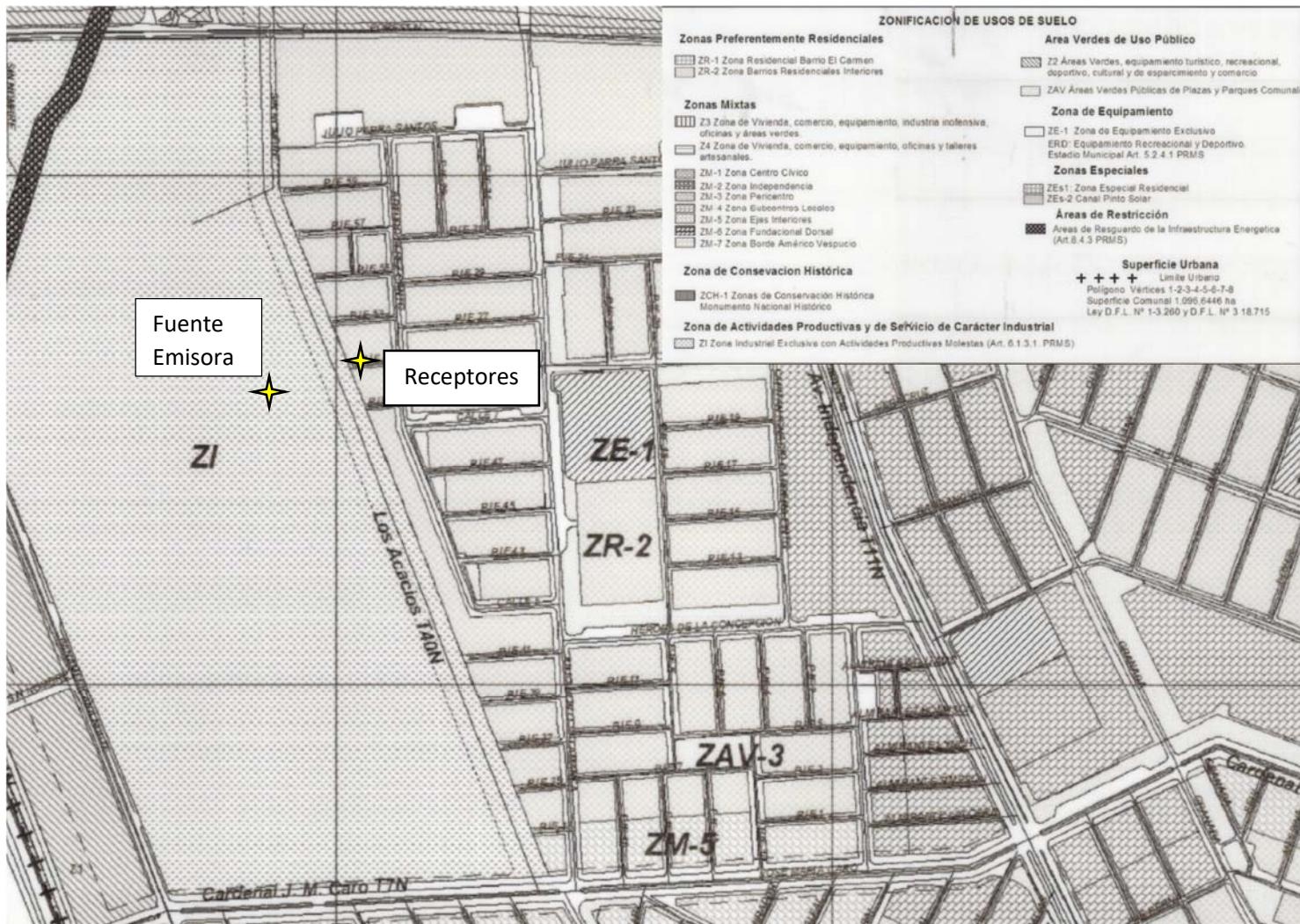


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Conchalí

5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 10 de agosto de 2021
2	Carta S/N Camilo Ferron Solicita Ampliación de plazo a requerimiento en acta 10.08.2021 con fecha 23.08.2021
3	RE N°1899/2021 SMA 25.08.2021 ampliación de plazo requerimiento en AIA 10.08.2021
4	CARTA S/N Camilo Ferron responde requerimiento en acta 03.09.2021 - Lay out de la planta - Medidas de mitigación - Diagrama de flujo de proceso - Reporte Técnico
5	Plan regulador Conchalí vigente